

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL LUNES 17 DE JULIO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García

**CONSEJERO/AS:**

D. Francisco J. Aparicio Betancort

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera

D. Samuel C. Martín Morera

D. Jacobo Medina González

D<sup>a</sup> Cinthia Aroa Revelo Betancort

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández

**CONSEJERO-SECRETARIO:**

D. Ángel Vázquez Álvarez

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 8:17 continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el 3 de julio.**

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2023, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**2.- Propuesta de acuerdo del CGI de alta en el Inventario de bienes de diez equipos informáticos de sobre mesa. (Expediente 9094/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 6351/2023, los bienes que se describen a continuación: Diez equipos de sobremesa.

2.- Consta en el expediente 9094/2023 los siguientes:

- Informe- propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el Inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Acta de Conformidad de la factura.
- Documentos contables P y R .

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final

Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando **su artículo 17.1** la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación. Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**Quinto.-** La **base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto

Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

*"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares. electrónicamente desde la plataforma*

- *Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.*
- *Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*
- *No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".*

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

OBJETO	UNIDADES	PRECIO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE
1º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
2º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyt e	Montecarlo 15	[REDACTED]
3º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
4º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
5º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
6º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabytte	Montecarlo 15	[REDACTED]
7º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
8º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
9º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]
10º Equipos de sobremesa	1	480,19€	Gigabyte	Montecarlo 15	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas: Secretaría General; Unidad Administrativa de Inventario. Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero. Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez .

**3.- Propuesta de acuerdo del CGI de alta en el Inventario de bienes de trece iPhone 13. (Expediente 10598/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 13 Unidades de telefonía móvil.

**2.- Consta en el expediente 10598/2023 los siguientes:**

- Informe-propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Albarán de entrega.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su **artículo 17.1** la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho

reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**Quinto.- La base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

*". El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.*

- *Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme. -*

*- Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.*

*- No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".*

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se

adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

#### OBJETO UNIDADES PRECIO MARCA MODELO IMEI

1º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
2º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
3º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
4º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
5º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
6º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
7º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
8º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
9º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
10º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
11º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
12º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]
13º Teléfono móvil 1	662,00 € APPLE iPhone 13 A2633	[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.

Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).

Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez

**4.- Propuesta de acuerdo del CGI de alta en el inventario de bienes de un iPhone 13. (Expediente 11201/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, el bien que se describe a continuación:

- . 1.- Unidad de telefonía móvil.
- . 2.- Consta en el expediente 11201/2023 los siguientes:
  - . Informe-propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de este bien en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
  - . Albarán de entrega.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su

artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación. Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**Quinto.-** La base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"·El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

- Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

- No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventory de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventory de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventory de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el siguiente bien:

OBJETO	UNIDADES	PRECIO	MARCA	MODELO	IMEI
--------	----------	--------	-------	--------	------

Único Teléfono móvil 1	662,00€	APPL E iPhone 13 A263 3	[REDACTED]
------------------------	---------	-------------------------	------------

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguientes áreas:

- . Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- . Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- . Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventory.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**5.- Propuesta de acuerdo del CGI de alta en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote de 9 tablets de la marca Apple. (Expediente 11204/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 14397/2019, los bienes que se describen a continuación:

. Nueve tabletas.

2.- Consta en el expediente 11204/2023, los siguientes:

- . Informe-propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- . Acta de Conformidad de la factura. Documentos contables P y R.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a *inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados*".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**Quinto.-** La base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

". El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

- Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.
- Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.
- No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el **artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

#### OBJETO UNIDADES PRECIO MARCA MODELO NÚMERO DE SERIE

1º TABLETA	1 569€	APPLE	MR722TY/A	[REDACTED]
3º TABLETA	1 569€	APPLE	MR722TY/A	[REDACTED]
4º TABLETA	1 569€	APPLE	MR722TY/A	[REDACTED]
5º TABLETA	1 569€	APPLE	MR722TY/A	[REDACTED]
6º TABLETA	1 569€	APPLE	MR722TY/A	[REDACTED]

7º TABLETA 1 569€ APPLE MR722TY/A [REDACTED]

8º TABLETA 1 569€ APPLE MR722TY/A [REDACTED]

9º TABLETA 1 569€ APPLE MRY42QL/A [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas: Secretaría General; Unidad Administrativa de Inventario. Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero. Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**6.- Propuesta de acuerdo del CGI de dar de alta en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes de un iPhone 13. (Expediente 11507/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

1 Unidad de telefonía móvil.

**2.-** Consta en el expediente 11507/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.

- Albarán de entrega.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final

Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

**Segundo.-** El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

**Quinto.-** La base 64ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un

valor superior a 300 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

- Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

- Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden. -No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

**Sexto.-** En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 64<sup>a</sup> de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

## **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

**OBJETO UNIDADES PRECIO MARCA MODELO IMEI**

Único Teléfono móvil 1708,3€ APPLE IPhone13 128 GB MIDNIGHT

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez

**7.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se autoriza y aprueba la firma del Convenio de colaboración entre las empresas de transporte interurbano: Arrecife Bus, S.L., Bus Leader, S.L., y Transportes Díaz Hernández, S.L. y el Cabildo I. de Lanzarote por el que se regula por el que se regula el procedimiento para la colaboración en la contratación laboral de las personas desempleadas formadas por el Área de Empleo. (Expediente 4868/2023). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

PROPIUESTA DE LA CONSEJERA DE EMPLEO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERURBANO; ARRECIFE BUS S.L., BUS LEADER S.L., y TRANSPORTES DÍAZ HERNÁNDEZ S.L., POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COLABORACIÓN EN LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS FORMADAS POR EL ÁREA DE EMPLEO, CARNET D +CAP. EXPTE. Nº 4868/2023

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Que con fecha 01 de junio de 2023, el Área de Empleo inicia expediente para la firma del Convenio entre el Cabildo de Lanzarote y empresas de transporte interurbano de viajeros: Arrecife BUS S.L., Bus Leader S.L., y Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.

**2º.-** Que este Convenio tiene por objeto regular la colaboración por parte del Cabildo de Lanzarote en la selección de 15 personas desempleadas del permiso D + CAP, y el compromiso de contratación de al menos 33% por parte de cada una de las empresas colaboradoras.

**3º.-** Que con fecha 06 de junio la Asesoría Jurídica de este Cabildo emite informe favorable sobre el Convenio entre el Cabildo Insular de Lanzarote y las empresas de transporte interurbano de viajeros: Arrecife BUS S.L., Bus Leader S.L., y Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. "Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular" del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 72, de 15 de junio de 2016*).

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

#### **1. Procedimiento.**

**a)** En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**b)** Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, de 22 de junio de 2022) al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

**c)** Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

**d)** El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias*, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

*"1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.*

*2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.*

*3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:*

*a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción."*

## **2. Normativa aplicable.**

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de Canarias, núm. 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones*).
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS)

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo de fecha 30 de junio de 2023.

**SE PROPONE:**

**Primero.** Autorizar a la Presidencia de este Cabildo la firma del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y las empresas de transporte interurbano de viajeros: Arrecife BUS S.L., Bus Leader S.L. y Transportes Antonio Díaz Hernández S.L., por el que se regula la colaboración con estas empresas para la contratación de personal con el Carnet D y CAP, que serán formadas previamente por el Área de Empleo.

**Segundo.** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.** Notificar a las Entidades del acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a

partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso- Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instaren cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

## ANEXO

### BORRADOR- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EMPRESAS COLABORADORAS, PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACCEDAN A LA FORMACIÓN OFERTADA POR EL ÁREA DE EMPLEO DEL CABILDO DE LANZAROTE DEL PERMISO D Y CAP

En Arrecife, a \_\_\_\_ de julio de 2023

## REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sra. Don Oswaldo Betancort García con DNI [REDACTED] Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, Don/Doña .....con DNI .....en calidad de representante de la empresa ...., con CIF..... y domicilio en....., actuando en nombre y representación de ..... según escritura

Los intervenientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

## **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Área de Empleo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote tiene entre sus fines la realización de acciones de apoyo a la formación, con el objetivo de mejorar el capital humano y ofrecer una formación de calidad que permita favorecer la inserción socio laboral de las personas desempleadas, tras detectar que más del 50% de los desempleados poseen únicamente la educación primaria. Por tanto, es importante la puesta en marcha de este tipo de proyectos de carácter social puesto que ayuda, sin duda, a fomentar la contratación laboral de las personas desempleadas, ofreciendo herramientas básicas para su empleabilidad, así como para la mejora de actitudes y aptitudes para el empleo.

**SEGUNDO.-** Que siguiendo los objetivos de la Agenda de desarrollo sostenible 2030, se pretende **ofrecer una educación de calidad y reducir las desigualdades**, impulsando un acceso a todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y aumentar las competencias profesionales de un sector poco cualificado en la isla, y así eliminar así el riesgo de exclusión social al que se enfrenta una parte de la población de la isla, ofreciéndole una formación totalmente gratuita que les permita integrarse de nuevo en el tejido laboral.

**TERCERO.-** Que ....., se configura como una Entidad de Derecho privado que desarrolla un servicio público y/o privado, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, la cual su actividad se dedica al transporte interurbano de viajeros en la isla de Lanzarote, sita en .....

**CUARTO.-** Que dada la situación de escasez de trabajadores desempleados con el permiso D + CAP y la demanda que requiere este sector del transporte en la isla de Lanzarote, la firma de este Convenio con la empresa ..... garantiza la colaboración en la selección para la contratación de al menos el 33% de las 15 personas beneficiarias de este proyecto tras la obtención del permiso.

**QUINTO.-** El perfil de las personas beneficiarias de este proyecto son personas desempleadas que cumplen con las siguientes condiciones:

- Estar como residente en Lanzarote, con una antigüedad mínima de un año, reflejado a través del certificado de empadronamiento.
- Tener la edad comprendida de 19 hasta los 55 años, en la fecha que comience el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del permiso de conducción tipo B, al menos 1 año de experiencia en la conducción y 8 puntos. Tiene que acreditarse mediante informe de datos de conductor/a de la Dirección General de Tráfico (DGT).
- No contar con estudios de Ciclo Formativo o Grado Universitario.

- No estar incursio en algún procedimiento judicial o posesión de delitos relacionados con la Seguridad Vial, mediante declaración responsable.
- Acreditar la situación de desempleo a través del informe de situación laboral y administrativa actualizado, que se obtiene a través de la página web del Servicio Canario de Empleo:  
[http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/sede\\_electronica/empleados/informes/informe\\_situacion\\_laboral](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/sede_electronica/empleados/informes/informe_situacion_laboral).

**SEXTO.-** Que el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , establece que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común" y que "los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 6.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece que "quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador".

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo las partes interés en participar en la formación y la inserción de las personas desempleadas formadas para la obtención del permiso D y CAP, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

## **PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración por parte del Cabildo de Lanzarote en la selección de 15 personas desempleadas del permiso D + CAP y el compromiso de contratación de al menos 33% por parte de dada una de las empresas colaboradoras.

## **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para la realización del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

- **Obligación del Cabildo:** Aportar los medios materiales necesarios para el desarrollo del citado proyecto consistente en la formación de 15 personas desempleadas con el permiso D + CAP impartida por la autoescuela adjudicataria en el contrato, totalmente equipada para la formación completa de este tipo de permiso.

- **Obligación de las empresas:**

1. Colaboración en el proceso de selección de las personas beneficiarias de este proyecto.
2. El compromiso para la contratación de al menos 33% de las 15 personas beneficiarias de este proyecto tras la obtención del permiso D + CAP.

## **TERCERA. - FINANCIACIÓN**

El presente Convenio no implica la asunción de compromiso económico por la parte del Cabildo Insular de Lanzarote.

## **CUARTA.- RESPONSABLE DE CONVENIO.**

1. El Cabildo Insular de Lanzarote designa como Responsable encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos asumidos al Responsable del Área de Empleo.

2. Son funciones del Responsable de convenio:

- a) Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.
- b) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.

## **QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

## **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta un periodo de 12 meses. Antes de la finalización de este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista.

## **SÉPTIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

## **OCTAVA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016).

## **NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución, constituyéndose para ello, una Comisión de seguimiento compuesta por el Consejero/a del Área de Empleo, el/la Responsable de la misma y el /la representante que la empresa firmante adjudique.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento/Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **DÉCIMA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO.**

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Asimismo, la difusión del presente convenio podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por las partes.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha ut supra.

Por El Cabildo Insular de Lanzarote,  
El Presidente  
Don Oswaldo Betancort García

Por .....  
La Gerente  
Don/Doña

\* *Este convenio se firmará con la empresas que han manifestado al Área de Empleo del Cabildo de Lanzarote su disponibilidad para participar en el proyecto:*

- Arrecife Bus S.L.
- Bus Leader S.L.
- Transportes Antonio Diaz Hernández S.L.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**8.- Propuesta de acuerdo del GCI por el que se modifica fecha de ejecución del proyecto denominado “Adsis Forma Emplea” de la Fundación Adsis recogido en el Anexo de subvenciones correspondiente al ejercicio 2023 del Cabildo Insular de Lanzarote.(Expediente 9321/2023). Subvenciones Directas o Nominativas.**

Propuesta del Consejero del Área de Empleo de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se modifica fecha de ejecución del proyecto denominado “Adsis Forma Emplea” de la Fundación Adsis recogido en el

Anexo de subvenciones correspondiente al ejercicio 2023 del Cabildo Insular de Lanzarote. Expte. nº 9321/2023

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Que en fecha 14 de abril de 2023 se publica en el BOP nº 45 la aprobación definitiva del Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023 junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de personal y anexos.

2º.- Que con fecha 21 de abril de 2023 se publica en el BOP nº 48 el acuerdo por parte del Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones ejercicio 2023.

3º.- Que, en el Anexo de subvenciones publicado en el Portal de Transparencia de la página web del Cabildo Insular de Lanzarote, dentro de la línea de actuación 241-6 Subv. Fomento, dinamización y promoción del empleo, se recoge una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto a la Fundación Adsis para la puesta en marcha del proyecto "Adsis Forma Emplea" por un importe de 20.000,00€.

4º.- Que dicho proyecto, con una duración de 5 meses, tiene como finalidad fomentar y mejorar la formación de las personas en situación de exclusión social o riesgo de padecerlo, ofertando acciones formativas, facilitando el entrenamiento de las competencias de empleabilidad y generando recursos que faciliten la incorporación al mercado laboral y cuyo periodo de ejecución es del 01/02/203 al 30/06/2023.

5º.- Que con fecha 03 de junio de 2023, la Fundación Adsis presenta por Registro de entrada nº 2023-E-RE-10527, solicitud de prórroga de ejecución del proyecto "Adsis Forma Empleo 2023", alegando una desviación en la fecha de inicio del proyecto por no contar con personal para el desarrollo de las acciones y no tener justificada la subvención del año 2022.

6º.- Que la Fundación Adsis notifica en el escrito remitido que el proyecto "Adsis Forma Empleo" ha iniciado el pasado 22 de mayo de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno *la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas*; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y en concordancia con el artículo 67.i) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual *los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas*.

Según lo previsto en la “base 37<sup>a</sup>. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se *delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre*.

## **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo.

## **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

**Primero.** Aprobar el cambio de **fecha de ejecución** del proyecto “Adsis Forma Empleo” de **la Fundación Adsis**, desde el **22 de mayo de 2023 a 21 de octubre de**

**2023**, y con un plazo de justificación de tres meses desde la finalización del proyecto, sin que ello suponga ninguna modificación en cuanto a la cuantía de la subvención asignada.

**Segundo.** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.** Notificar al interesado, Fundación Adsis, del acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**9.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la rectificación de errores materiales detectados en el anexo de subvenciones de 2023 – Línea 241. Fomento del Empleo. (Expediente 19065/2021). Procedimiento Genérico.**

Propuesta del Consejero del Área de Empleo de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la rectificación de errores materiales detectados en el anexo de subvenciones de 2023 – Línea 241. Fomento del

Empleo.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.** - Con fecha 24 de febrero de 2023 se publica en el BOP de Las Palmas nº 24, la aprobación inicial del Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote, consolidado para el ejercicio 2023; junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Anexos. Quedando expuesto al público en la Sede Electrónica (Portal de Transparencia-Epígrafe 9. a.1)

**2º.** - Con fecha 14 de abril de 2023 se publica en el BOP de Las Palmas nº 45, el Anuncio del EXCMO. Cabildo Insular de Lanzarote, en el que se hace saber que queda elevado a definitivo el Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote, consolidado para el ejercicio 2023; junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Anexos.

**3º.** - Con fecha 21 de abril de 2023, se publica en el BOP de Las Palmas nº 48, el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2023, en el que quedan recogidos entre otros, los importe total correspondientes a las subvenciones del área de empleo, línea 241 Fomento del Empleo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. "Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular" del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 72, de 15 de junio de 2016).

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

#### **1. Procedimiento.**

En virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

#### **2. Normativa aplicable.**

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de Canarias, núm. 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).

## **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo, de fecha 7 de junio de 2023.

### **SE PROPONE:**

**Primero.** Aprobar la rectificación de los errores materiales detectados en el Anexo de subvenciones 2023 del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el portal de transparencia de la Institución y aprobado definitivamente según la publicación del BOP de Las Palmas nº 45, de fecha 14 de abril de 2023, en los siguientes términos:

**1º En relación a la subvención correspondiente al Plan de Empleo Municipal del Ayuntamiento de Teguise,**

**Donde dice:**

Denominación Hacienda,

**Debe decir:**

Denominación: Fomento del Empleo.

**2º En la subvención correspondiente al Proyecto Generador de Empleo del Ayuntamiento de Teguise,**

**Donde dice:**

- Plazo de justificación : 31/09/2025

**Debe decir:**

- Plazo de justificación : 31/03/2025

**3º En la subvención correspondiente al Proyecto Generador de Empleo del Ayuntamiento de Tinajo,**

**Donde dice:**

- Periodo de ejecución: 01/01/2022- 31/12/2022
- Plazo de justificación : 31/03/2023

**Debe decir:**

- Periodo de ejecución: 01/09/2023- 31/12/2024
- Plazo de justificación : 31/03/2025

**4º En la subvención correspondiente al Proyecto Generador de Empleo del Ayuntamiento de San Bartolomé,**

**Donde dice:**

- Objeto: Los proyectos estarán destinados a personas desempleadas y carentes de rentas dentro de sus unidades familiares a fin de promover la inserción laboral e incorporación al mercado de trabajo de las personas en precariedad laboral y pobreza generadas por la crisis económicas.

**Debe decir:**

- Objeto: Colaborar con las Corporaciones Locales de la isla de Lanzarote, para que desarrollem Proyectos Generadores de Empleo, que consistan en la realización de obras y servicios de interés general y social, que sean competencia de las mismas, que incluyan un plan formativo de búsqueda activa de empleo que permita mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas participantes y facilitar su futura inserción laboral.

**6º En la subvención correspondiente al “Programa Integral de Cualificación y Empleo PICE”, de la Cámara de Comercio de Lanzarote y la Graciosa.**

**Donde dice:**

CIF: G76350834

**Debe decir:**

CIF: Q 3500373J

**7º En la subvención correspondiente al “Programa FP Dual”, de la Cámara de Comercio de Lanzarote y la Graciosa.**

**Donde dice:**

CIF: G76350834

**Debe decir:**

CIF: Q 3500373J

**7º En la subvención correspondiente al Proyecto “Lanzarote Empleo con Apoyo”, de la Asociación Adepsi.**

**Donde dice:**

Plazo de justificación: 31/03/2023

**Debe decir:**

Plazo de justificación: 30/09/2024

**Segundo.** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre. Tercero. Notificar a los interesados del acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez

**10.- Propuesta de acuerdo del CGI de dejar sin efecto el nombramiento de la Consejera de Artesanía, Comercio y Consumo como Directora Ejecutiva de la “Estrategia Conurban Azul”. (Expediente 1363/2022). Subvenciones Solicitadas a Otra Administración.**

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** La “Estrategia Conurban Azul: Por la calidad urbana y cohesión social de los municipios de San Bartolomé-Arrecife-Teguise” aprobada por el Consejo de Gobierno del Cabildo el 14 de enero de 2016 fue seleccionada para su cofinanciación por el Programa Operativo FEDER Crecimiento Sostenible 2014-2020 en la primera convocatoria publicada en el BOE de 18 de noviembre de 2015.

**Segundo.-** En este sentido, el 14 de diciembre de 2016 se publica en el BOE la Resolución de aprobación definitiva de la convocatoria en la que el Cabildo de Lanzarote fue seleccionado como beneficiario de la ayuda FEDER.

**Tercero.-** Como consecuencia de lo anterior, el 14 de febrero de 2017 se remite a la Subdirección de Cooperación Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública (esta Subdirección es el Organismo Intermedio de Gestión designada por la Autoridad de Gestión del FEDER del Ministerio), entre otros, el Acuerdo de Compromiso suscrito por la Presidencia del Cabildo y el Manual de Procedimientos regulador de la selección de operaciones en el marco de la Estrategia DUSI (en adelante, EDUSI).

**Cuarto.-** Tanto en la citada Resolución como en la convocatoria, y en el Acuerdo de Compromiso, en relación a las entidades o Administraciones Públicas Locales que resulten beneficiarias de financiación a través del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, establece que: "Las entidades beneficiarias de las operaciones a cofinanciar en el marco de las Estrategias DUSI serán Organismos Intermedios Ligeros únicamente a los efectos de la selección de operaciones".

**Quinto.-** Por ello, desde el primer momento se elaboró el Manual de Procedimientos regulador de la selección de operaciones y que tras la presentación de dos versiones (febrero y julio de 2017) se aprobó en octubre de 2017 el Manual, si bien con ciertas deficiencias a subsanar que actualmente están corregidas, y únicamente está pendiente de la suscripción del Manual de Procedimientos por el Consejero Director de la Unidad de Gestión de la EDUSI.

**Sexto.-** Por otro lado, el Consejo de Gobierno celebrado el 20 de septiembre de 2018, acordó por unanimidad la designación del personal del Área de Planificación y Coordinación de Proyectos del Cabildo Insular de Lanzarote, como Unidad de Gestión EDUSI y, ejercerá, por tanto, las funciones propias de "Organismo Intermedio Ligero" dado que hay una clara separación de funciones con las áreas/departamentos responsables de la ejecución de las operaciones (unidades ejecutoras) de la EDUSI, tal y como nos fue comunicado en el Informe de Aprobación y Subsanaciones del Manual de Procedimientos de octubre de 2017.

**Séptimo.-** Entre las múltiples dudas apuntadas y planteadas ante nuestro Organismo Intermedio, Subdirección General de Cooperación Local, y a este respecto, nos concluye que debemos designar dentro del Cabildo como Director Responsable de la EDUSI a un Consejero desvinculado de las concretas operaciones y su ejecución en el marco de la Estrategia. En este sentido, el Consejo de Gobierno celebrado el 22 de febrero de 2022, aprueba la designación de la Consejera de Artesanía, Comercio y Consumo como Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión EDUSI.

**Octavo.-** Por otro lado, tras la configuración del nuevo grupo de Gobierno, según Decreto n º 2023-4286 de fecha 28 de junio de 2023, y dado los cambios en los titulares de las distintas Consejerías del Cabildo, y en aras de garantizar la absoluta separación de funciones con las áreas ejecutoras de las distintas actuaciones y operaciones de la Estrategia, tal y como se expone en los apartados anteriores, se considera necesario proponer la designación del Consejero de Seguridad y Emergencias y Deportes como Director de la Unidad de Gestión de la EDUSI.

#### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Dejar sin efecto la designación de la Consejera de Artesanía, Comercio y Consumo como Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión de la EDUSI, según Acuerdo de fecha de 22 de febrero de 2022.

**Segundo.-** Aprobar la designación del Consejero de Seguridad y Emergencias y Deportes como Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión de la “Estrategia Conurban Azul: Por la calidad urbana y cohesión social de los municipios de San Bartolomé- Arrecife-Teguise”.

**Tercero.-** Que se dé cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria. Cuarto.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios. Quinto.- Notificar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial el acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª

Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez

**11.- Propuesta de acuerdo del CGI de rectificación de errores materiales de hecho de que adolece el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2023, donde se aprobó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote. (Expediente 10709/2023). Planificación y Ordenación de Personal.**

PROPUESTA QUE ELEVA EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03/07/2023 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. EXPEDIENTE 10709/2023.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Providencia del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 28/06/2023, se dispone lo siguiente: “*(...) Constituido el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de junio de 2023, y considerando que se ha producido el cese de todo el personal eventual correspondiente al mandato corporativo 2019-2023, se propone por parte de esta Presidencia se incoe el expediente administrativo que corresponda, conforme a las necesidades de la nueva Corporación de contar con personal eventual con carácter no permanente para la realización de funciones expresamente de confianza o asesoramiento especial (...).*”.

**Segundo.** En sesión del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 03/07/2023, se adopta por unanimidad de los presentes, acuerdo relativo a la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote, con ocasión del inicio del mandato de la Corporación Insular para el período 2023 – 2027, conforme certificación expedida por el Consejero Secretario de dicho órgano, el mismo día de su celebración, según queda acreditado en el presente expediente.

**Tercero.** Mediante providencia de la Presidencia de fecha 03/07/2023, se advierte error en el citado acuerdo, conforme a lo siguiente:

*"(...) considerando que del texto de la misma se desprende un error involuntario en relación con las cuantías propuestas por esta Presidencia, en concreto, en el detalle de las siguientes puestos, donde dice:*

**PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRENSA**

Nº	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
8	Asesor/a Coordinación Prensa	Exclusiva	3.428,57	48.000,00
9	Asesor/a de Prensa	Exclusiva	3.428,57	48.000,00

Debe decir:

**PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRENSA**

Nº	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
8	Asesor/a Coordinación Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00
9	Asesor/a de Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00

*Por lo anterior, y ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la legislación vigente, por medio de la presente,*

**DISPONGO**

*PRIMERO.- Que por el Área de Recursos Humanos se proceda a la tramitación del procedimiento tendente a la corrección de los errores señalados, en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 03/07/2023, relativo a la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote para el presente mandato corporativo, emitiendo aquellos informes y propuestas que sean necesarias, y sometiendo el expediente a la consideración del órgano competente para su aprobación (...).*

**Cuarto.** Obra en el expediente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiero, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, suscrito por la titular del mismo en fecha 04/07/2023, así como también Informe de Fiscalización limitada previa, de fecha 06/07/2023, con el resultado de conformidad suscrito por la Intervención General de la Corporación.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, (en el caso de los Cabildos Insulares dicha competencia corresponde al Consejo de Gobierno Insular), al comienzo del mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual. En otro caso, cualquier modificación solo se podrá hacer con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la correspondiente modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo. Dicha modificación consistirá en la creación y/o transformación de las plazas, reservadas a personal eventual, que considere oportunas, con especificación de sus características, retribuciones que se les asignen, así como el régimen de dedicación del puesto.

Habida cuenta de el presente acto no pretende una modificación referida a la creación y/o transformación del número de plazas reservadas a personal eventual y relacionadas en la vigente plantilla aprobada conjuntamente con el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2023, sino que, advertido error en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del día 03/07/2023, donde se determina el número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote, con ocasión del inicio del mandato de la Corporación Insular para el período 2023 – 2027, se propone su rectificación conforme a lo dispuesto en la propuesta de la Presidencia de la Corporación, en relación con las plazas 9013 Asesor/a Coordinación Prensa y 9040 Asesor/a de Prensa.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**III.-** En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso, sentencia de 15 de febrero de 2006, (nº de recurso 6060/2003) donde se indica lo siguiente: (...) El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural

de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo (...)".

**IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.**

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de lo anteriormente expuesto, por parte de la Presidencia de la Corporación, se eleva la presente propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales de hecho de que adolece el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 03 de julio de 2023, donde se aprobó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote con ocasión del inicio del mandato de la Corporación Insular para el período 2023 - 2027 en el sentido siguiente:

*Donde dice:*

#### **PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRENSA**

Nº	COD.	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
8	9013	Asesor/a Coordinación Prensa	Exclusiva	3.428,57	48.000,00
9	9040	Asesor/a de Prensa	Exclusiva	3.428,57	48.000,00

*Debe decir:*

#### **PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRENSA**

Nº	COD.	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
8	9013	Asesor/a Coordinación Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00
9	9040	Asesor/a de Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00

En consecuencia la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Cabildo Insular de Lanzarote con ocasión del inicio del mandato de la Corporación Insular para el período 2023 - 2027, queda redactada conforme al siguiente detalle:

#### **PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRESIDENCIA**

Nº	COD.	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
1	9022	Jefe/a Gabinete de Presidencia	Exclusiva	4.071,43	57.000,00
2	9019	Asesor/a de Presidencia	Exclusiva	3.428,57	48.000,00
3	9014	Asesor/a de Presidencia	Exclusiva	3.142,86	44.000,00
4	9023	Asesor/a de Presidencia	Exclusiva	3.142,86	44.000,00
5	9024	Asesor/a de Presidencia	Exclusiva	3.142,86	44.000,00

6	9016 Asesor/a de Presidencia	Exclusiva	3.142,86	44.000,00
---	------------------------------	-----------	----------	-----------

**PERSONAL EVENTUAL GABINETE DE PRENSA**

Nº	COD.	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
7	9020	Jefe/a Gabinete de Prensa	Exclusiva	4.071,43	57.000,00
8	9013	Asesor/a Coordinación Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00
9	9040	Asesor/a de Prensa	Exclusiva	3.857,14	54.000,00

**PERSONAL EVENTUAL GRUPOS POLÍTICOS**

Nº	COD.	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	RETRIBUCIONES ANUALES (14 mensualidades)
10	9038	Secretario/a de Grupos Políticos	Exclusiva	2.500,00	35.000,00
11	9035	Secretario/a de Grupos Políticos	Exclusiva	2.500,00	35.000,00
12	9031	Secretario/a de Grupos Políticos	Exclusiva	2.500,00	35.000,00
13	9018	Secretario/a de Grupos Políticos	Exclusiva	2.500,00	35.000,00

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo conforme a la vigente normativa en materia de transparencia.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**12.- Propuesta de acuerdo del CGI de aplicación de las retribuciones que se derivan de las modificaciones efectuadas en la Plantilla aprobada con el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, procediendo al abono de las mismas conjuntamente con los atrasos que se correspondan con efectos retroactivos a fecha 1.01.2023. (Expediente 20512/2022). Planificación y Ordenación de Personal.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR SOBRE APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE RETRIBUCIONES

CONTENIDAS EN LA PLANTILLA Y ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023. EXPEDIENTE 10709/2023.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Visto que esta Corporación ha aprobado en sesión extraordinaria y urgente del Pleno, celebrada el día 11 de abril de 2023, el Presupuesto General consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023; junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Anexos, cuya publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 45, del día viernes 14 de abril de 2023.

2º.- Considerando que en la plantilla de personal y anexos, se ha procedido a la realización de las siguientes modificaciones respecto a la plantilla vigente del ejercicio anterior:

A) Plazas de la categoría **Marinero** retributivamente equiparadas a las Peón de Servicio, pasan a equiparse a las de **Oficial de Servicio**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1343	Marinero
1346	Marinero
1345	Marinero
1344	Marinero

B) Plazas de la categoría **Patrón** retributivamente equiparadas a las Oficial de Servicio, pasan a equiparse a las de **Capataz**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1274	Patrón
1347	Patrón

C) Plazas con modificación en el complemento del destino:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	C.D.	NUEVO C.D.
1234	Arquitecta / Arquitecto A1	24	<b>28</b>
3065	Arquitecta / Arquitecto A1	24	<b>28</b>
4017	Inspectora / Inspector A1	24	<b>28</b>

3071	Ingeniero Industrial A1	24	<b>28</b>
3021	Ingeniera / Ingeniero Tec.Industrial A2	22	<b>26</b>
1339	Técnico de Inspección A2	22	<b>26</b>
3019	Ingeniera / Ingeniero Tec. A2	22	<b>26</b>
3134	Ingeniero Técnico Agrícola A2	22	<b>26</b>

**3º.-** Considerando que se ha previsto en el Presupuesto General de este Cabildo para el año 2023 en el Anexo de Personal los créditos necesarios para acometer dicho gasto.

**4º.-** Obra en el expediente documentos contables emitidos por parte del Órgano de Gestión Económico Financiero, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, así como también Informe de Fiscalización limitada previa, de fecha 04/07/2023, con el resultado de conformidad suscrito por la Intervención General de la Corporación.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

**Segundo.-** Conforme al artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), se dispone que:

*“(...) 1. Las retribuciones básicas de los Funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*

*2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su*

*cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*

*3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...).*

Las retribuciones de los funcionarios locales, son las mismas que las de los funcionarios del Estado, pues las entidades locales no tienen capacidad para establecer otras cantidades distintas. Es de aplicación directa para el personal funcionario (de carrera o interino) el incremento de las retribuciones en un 2,5% respecto de las percibidas en 2022.

**Tercero.-** El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: “*(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)*”, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a “*(...)los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)*”.

**Cuarto.-** Por otro lado, conforme al artículo 15.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: “*(...) Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado (...)*”.

En el caso de personal laboral (fijo o temporal), viene establecido en los Convenios Colectivos que las retribuciones serán las mismas que las establecidas para el personal funcionario de la Corporación.

**Quinto.-** Dado que la modificación se fija desde el 1 de enero de 2023, por lo que tiene efectos retroactivos a esa fecha en la incorporación a las nóminas de los empleados de la Entidad supondrá abonar atrasos a dicha fecha con la correspondiente cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social conforme a los términos de la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022 cuyo artículo 27 recuerda que “*(...)Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que deban de efectuarse a la Seguridad Social, desempleo,*

*Fondo de Garantía Salarial y formación profesional como consecuencia de ellos se realizará en los plazos señalados en el artículo 56.1.c) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio(...)".*

**Sexto.-** Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar “*(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...)"*.

Para la aplicación de la modificaciones planteadas se ha de disponer del crédito adecuado y suficiente para el gasto que se contrae, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos del estado de gastos (art. 173.5 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-).

De tal manera, como indica el art. 188 del TRLRHL “*(...) Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente (...)"*”.

**Octavo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

## **PROPIUESTA DE ACUERDO**

A la vista de lo anteriormente expuesto, por parte del Consejero del Área de Recursos Humanos, se eleva la presente propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aplicar las retribuciones que se derivan de las modificaciones efectuadas en la plantilla aprobada conjuntamente con el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, procediendo al abono de las mismas conjuntamente con los atrasos que se correspondan, todo ello con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2023, y con el siguiente detalle:

A) Plazas de la categoría **Marinero** retributivamente equiparadas a las Peón de Servicio, pasan a equiparse a las de **Oficial de Servicio**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1343	Marinero
1346	Marinero
1345	Marinero
1344	Marinero

B) Plazas de la categoría **Patrón** retributivamente equiparadas a las Oficial de Servicio, pasan a equiparse a las de **Capataz**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1274	Patrón
1347	Patrón

C) Plazas con modificación en el complemento del destino:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	C.D.	NUEVO C.D.
1234	Arquitecta / Arquitecto A1	24	<b>28</b>
3065	Arquitecta / Arquitecto A1	24	<b>28</b>
4017	Inspectora / Inspector A1	24	<b>28</b>
3071	Ingeniero Industrial A1	24	<b>28</b>
3021	Ingeniera / Ingeniero Tec.Industrial A2	22	<b>26</b>
1339	Técnico de Inspección A2	22	<b>26</b>
3019	Ingeniera / Ingeniero Tec. A2	22	<b>26</b>
3134	Ingeniero Técnico Agrícola A2	22	<b>26</b>

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social que se deriven así como aquellos atrasos que en virtud de su retroactividad correspondan.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**13.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la adecuación retributiva transitoria del complemento del puesto de trabajo de jefatura de negociado o responsable del negociado de operaciones financieras y y la valoración del mismo. (Expediente 9932/2023). Nóminas.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE INCORPORA A LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA TRANSITORIA EL COMPLEMENTO DE JEFE/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO OPERACIONES FINANCIERAS. EXPEDIENTE N.<sup>º</sup> 9932/2023

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores o coordinadores/as, jefes/as de unidades.

II El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, asignar y actualizar un complemento del puesto a los empleados públicos que tienen atribuidas funciones de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, o en general unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.

III El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

IV El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la

Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**V** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**VI** Mediante Decreto de Presidencia n.º 2022-0008, de fecha 4 de enero de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar a la empleada pública doña [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], Responsable de Operaciones Financieras.

**VII** Consta en el expediente informe de la Coordinadora de Hacienda y Contratación de fecha 15 de marzo de 2023, referente al puesto denominado Responsable de Operaciones Financieras.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes;

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

### **Segundo. Normativa aplicable**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL--.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Tercero. Procedimiento**

Si bien hay limitaciones en la retribuciones de los empleados públicos de las Administraciones, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que sin perjuicio de lo establecido en el apartado siete del artículo 19 se podrán tramitar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

El Cabildo Insular de Lanzarote, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el Estatuto de autonomía de Canarias y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconoce el artículo 4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula su organización y régimen de funcionamiento mediante su Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la señalada Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Las organizaciones públicas locales tienen unos objetivos que cumplir y unos servicios que prestar en relación al ámbito competencial que la normativa vigente sobre Régimen Local les otorga, para lo que deben dotarse, entre otros elementos, de una ordenación de los puestos de trabajo orientados a tal finalidad.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) establece en su artículo 72, la forma en la que las Administraciones Públicas deben estructurar sus recursos humanos. Bajo su capacidad de auto organización, las entidades públicas estructurarán sus recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones. Es decir, el empleado público sirve a la función, para lo que resulta necesario caracterizar el elemento fundamental de la relación de servicios, su contenido fundamental, el Puesto de Trabajo, entendido como la pieza objetiva de

la organización que conecta al empleado público con la misma.

Se destaca de este artículo 72, el derecho a la autoorganización como la capacidad a la que no debe renunciar ninguna Administración para dar cumplimiento de las funciones y competencias que debe desarrollar, siendo el mecanismo que propone el Estatuto para llevar a cabo la organización de los recursos humanos es la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o documento similar, a los efectos de ordenar el conjunto de puestos de trabajo que pertenecen a la Corporación.

Cada RPT o documento similar puede tener un contenido distinto, en función del establecimiento y desarrollo de determinados aspectos relacionados con las necesidades de la organización insular y de los servicios a prestar por ésta en función de su propia potestad de autoorganización.

Sin embargo, hay un contenido mínimo exigido, como anteriormente se apuntó, por la normativa de carácter básica establecida en el artículo 74 del TREBEP.

En defecto de regulación específica para las Entidades Locales en esta materia, el apartado Segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado señala que:

"Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral".

En este sentido, y considerando que el Cabildo de Lanzarote en el año 2012, no disponía de ningún instrumento que determinase la estructuración de los recursos humanos, y con ello los puestos de trabajo de la misma, aprobó el 14 de septiembre en Consejo de Gobierno Insular la Adecuación retributiva transitoria en la que se hace una valoración de los diferentes puestos de trabajo de responsabilidad o jefatura, de forma provisional, mediante diferentes factores, tomando como referencia la autonomía, dedicación, responsabilidad, disponibilidad, personal a su cargo, entre otros, de la cual se desprende una valoración y posteriormente una cuantía económica para cada uno, y estando dicho acuerdo vigente, con sus posteriores modificaciones y ampliaciones. A la vista de que dicho acuerdo continua vigente, con posteriores modificaciones y ampliaciones acordadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de diciembre de 2015, de fecha 14 de enero de 2016, de fecha 19 de abril de 2017 y de fecha 19 de julio de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de este Cabildo:

*1. Los órganos directivos, así como los departamentos y servicios, se crean, modifican o suprimen por decreto de la Presidencia, a propuesta del titular del Áreas de Gobierno correspondiente y previo informe del Área competente en*

*materia de organización administrativa. No obstante lo anterior, una vez creados dichos órganos y unidades, se procederá a la creación, modificación o supresión de los puestos directivos en la plantilla de personal, y en los demás casos a través de la relación de puestos de trabajo que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica. Correspondrá al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de los titulares de dichos órganos y departamentos una vez creados los correspondientes puestos.*

*2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen por el Consejo de Gobierno Insular, a través de la relación de puestos de trabajo.*

A este respecto el citado Reglamento señala sobre las JEFATURAS DE SERVICIO, SECCIONES y NEGOCIADOS en su Artículo 166, recoge,

- 1. Los servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.*
- 2. Los servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen diversidad de las tareas a realizar.*
- 3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.*
- 4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.*

En esta misma línea el Artículo 167, establece como se realizarán los nombramiento, cese y funciones de las Jefaturas de Servicio.

- 1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios/as de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Institución, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.*
- 2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".*
- 3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de sus atribuciones, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área al que le corresponde la resolución del mismo .*

Y resultando que este Cabildo no tiene una Relación de Puestos de Trabajo, teniendo únicamente como instrumento de organización de sus recursos humanos la Plantilla de Personal, instrumento este de carácter económico. Por ello, hasta que se elabore la Relación de Puesto de Trabajo resulta necesario

conciliar la realización gradual de este proceso con la adopción de medidas operativas, para que el funcionamiento de la organización insular se desarrolle de forma satisfactoria.

Entre estas medidas se encuentra el reconocimiento de la responsabilidad, disponibilidad y dedicación de determinados puestos de trabajo, en términos similares al desempeño de las Jefaturas, Coordinadores, Responsables, Secretarías de Consejeros o Consejeras, a los cuales se les asignará, posteriormente y de forma objetiva, el correspondiente complemento específico, teniendo en cuenta la valoración de los mismos.

Con esta propuesta se pretende homogeneizar los complementos de los puestos de Jefaturas de este Cabildo, como medida provisional, puesto que no tienen, hasta este momento, asignado ningún complemento por el desempeño del mismo.

La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

Dicho complemento se denomina, en el caso de empleados públicos con vínculo laboral, “complemento del puesto de jefatura y coordinaciones” y en el supuesto de empleado público con el vínculo jurídico de funcionario “complemento específico de especial dedicación”.

Dichos complementos tendrán un carácter transitorio, para ello se establece el complemento de los puestos de diferentes servicios, unidades y centros de prestación de servicios, con los siguientes factores de valoración:

- Autonomía en el desarrollo del trabajo o cometidos profesionales. Valora la necesidad de tener un superior jerárquico que supervise las tareas a realizar.
- Responsabilidad por trabajo propio. Valora la gravedad, el impacto e imputabilidad de las consecuencias de la realización del puesto de trabajo. El nivel de repercusión global (económica, organizativa, institucional o social) que tiene el puesto.
- Responsabilidad por el trabajo de otros. Valora la responsabilidad del titular del puesto en la consecución de los resultados de su servicio o unidad, mediante la organización y dirección del trabajo de las personas que jerárquicamente dependen de él.
- Responsabilidad por las relaciones. Valora la necesidad de mantener o establecer relaciones con personas del interior o exterior de la organización, por exigencias de la función del puesto.
- Condiciones ambientales y de riesgo/ penosidad horaria.

- Dedicación y disponibilidad, se incluye en el concepto de valoración del puesto, es decir, que el ocupante del puesto no recibirá retribución por servicios extraordinarios y deberá realizar el cumplimiento de la jornada de hasta 40 horas en cómputo semanal si se le requiere para el desempeño del puesto. En este sentido, puede darse la posibilidad de que el empleado público desempeñe las funciones de su puesto de trabajo fuera del horario habitual.

Con el fin de otorgar una puntuación de manera objetiva a cada uno de los cinco factores mencionados anteriormente, se considera el informe obrante en el expediente de razón referenciado en el antecedentes de hecho VII, de la jefatura de servicio referentes a los funciones, responsabilidad y/o lugar que ocupa dentro del organigrama de cada Área de los puestos objeto de adecuación retributiva transitoria, resultando la siguiente valoración:

Ref.	DENOMINACIÓN	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	TOTAL PUNTOS
83	<b>JEF/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO OPERACIONES FINANCIERAS</b>	40	40	35	0	10	125

En este sentido, dado el carácter transitorio, las valoraciones definitivas de todos los puestos de trabajo de este Cabildo serán analizadas en la Mesa General de Negociación, en el marco de la aprobación de la RPT.

Dado que desde la fecha del mencionado acuerdo han sido establecidas y asignadas otras responsabilidades dentro de la organización se propone se eleve al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación la relación de complementos de los puestos de empleados públicos que tienen atribuidas funciones de Jefatura o Coordinación de Servicios, Departamentos, Secciones, Negociados o en general, unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación que se han realizado o se prevé realizar por este Cabildo; así como las cuantías económicas correspondientes a cada uno de ellos en virtud de los criterios establecidos al efecto.

La denominación de los puestos de trabajo, objeto de la adecuación retributiva y su valoración, está en función de la posición jerárquica dentro de la organización y su valoración se ha realizado aplicando aquellos factores que tienen repercusión o afectan al ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

La valoración de los puestos se ha realizado atendiendo a la siguiente puntuación, por cada factor a valorar, conforme a los factores y/o puntuaciones establecidos/as en los acuerdos de Consejo de Gobierno Insular mencionados en los antecedentes de hecho I, II, III, IV y V; relativos a la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores/as o

coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular:

Factor	1	2	3	4	5
	Autonomía	Responsabilidad por el trabajo propio	Responsabilidad por el trabajo de otros y las relaciones en el desempeño	Condiciones ambientales/penosidad horaria	Dedicación/disponibilidad
Máxima puntuación	50	50	50	30	30

Para el cálculo de la conversión del valor económico del puesto se ha realizado una estimación de las puntuaciones, de la cual resulta lo siguiente:

Puntuación Puestos	210-180	179-149	148-128	127-107	106-86	85-65	64-44
Valor económico	525	465	390	360	300	150	100

Con el fin de unificar los criterios y medidas provisionales en materia de complemento por el desempeño de determinados puestos de trabajo en la Corporación y dado que el Cabildo de Lanzarote carece de RPT, la valoración ha de acogerse a lo especificado en el artículo 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y por comparación con otros puestos de la estructura orgánica.

Considerando lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

*"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

En virtud de los antecedentes de hecho y en consideración a los fundamentos de derecho anteriores, SE FORMULA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y;

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la adecuación retributiva transitoria del complemento del siguiente puesto de trabajo, así como la valoración del mismo:

Ref.	DENOMINACIÓN	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	TOTAL PUNTOS	Valoración económica
83	<b>JEFE/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO RESPONSABLE OPERACIONES FINANCIERAS</b>	40	40	35	0	10	125	360 €

**Segundo.-** Asignar el complemento del puesto que corresponda al empleado/a público/a que ocupe dicho puesto, conforme a los valores asignados. La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

**Tercero.-** Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación, ordenar el pago y abonar a doña [REDACTED], con DNI n.<sup>º</sup> [REDACTED], la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (4.320 €) sin perjuicio de aplicar las retenciones y/o deducciones que pudieran dar lugar en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social a cargo del trabajador, por realizar las funciones inherentes al puesto de Responsable Operaciones Financieras, conforme al Decreto de Presidencia número 2022-0008, de fecha 4 de enero de 2022 en el periodo comprendido entre junio de 2022 y mayo de 2023, por el que se resolvió, entre otros, nombrar a la empleada pública doña [REDACTED], con DNI n.<sup>º</sup> [REDACTED], Responsable de Operaciones Financieras.

**Tercero.-** Continuar abonando en la nomina mensual de [REDACTED], con DNI n.<sup>º</sup> [REDACTED], el complemento del puesto denominado **JEFE/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO RESPONSABLE OPERACIONES FINANCIERAS (Ref. 83)**, cuya conversión del valor económico del puesto conforme a la puntuación del puesto resulta valorado en 360 € mensuales, mientras siga desempeñando las funciones del puesto objeto de razón.

**Cuarto.-** Notificar el presente a la interesada y comunicar a los representantes de los empleados públicos.

---

**FORMULADA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ANTECEDE:**

**1º) DILIGENCIA:** Se solicita informe sobre la existencia de crédito al Órgano de Gestión Económico Financiero por un importe de 6.840 € (4.320 € atrasos por un período máximo de un año (junio de 2022 a mayo de 2023) y 2.520 € periodo comprendido de junio a diciembre de 2023), con cargo a la aplicación presupuestaria 221.130 (Adecuación Retributiva Transitoria) del presupuesto vigente.

**2º) DILIGENCIA:** Asimismo una vez informado el crédito solicitamos proceda a dar trámite al expediente para la fiscalización por la intervención General.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**14.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la adecuación retributiva transitoria del complemento de puesto de trabajo de jefatura de negociado o responsable del negociado de conservación y mantenimiento de las instalaciones del servicio insular de deportes y la valoración del mismo. (Expediente 9933/2023). Nóminas.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE INCORPORA A LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA TRANSITORIA EL COMPLEMENTO DE JEFE/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INSTALACIONES SERVICIO INSULAR DE DEPORTES. EXPEDIENTE N.<sup>º</sup> 9933/2023

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores o coordinadores/as, jefes/as de unidades.

**II.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, asignar y actualizar un complemento del puesto a los empleados públicos que tienen atribuidas funciones de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, o en general unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.

**III.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**IV.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**V.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**VI.** Mediante Decreto de Presidencia n.º 2021-5681, de fecha 5 de noviembre de 2021, se resolvió, entre otros, nombrar al empleado público don [REDACTED]  
[REDACTED], con DNI n.º [REDACTED], Responsable de Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones del Servicio Insular de Deportes.

**VII.** Consta en el expediente informe del Coordinadora del Servicio de Deportes de fecha 14 de marzo de 2023, referente al puesto denominado Jefe/a Negociado o Responsable Negociado Conservación y Mantenimiento Instalaciones Servicio Insular Deportes.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes;

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

### **Segundo. Normativa aplicable**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985 , de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Tercero. Procedimiento**

Si bien hay limitaciones en la retribuciones de los empleados públicos de las Administraciones, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que sin perjuicio de lo establecido en el apartado siete del artículo 19 se podrán tramitar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

El Cabildo Insular de Lanzarote, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el Estatuto de autonomía de Canarias y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconoce el artículo 4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula su organización y régimen de funcionamiento mediante su Reglamento Orgánico, de

conformidad con lo dispuesto en el Título X de la señalada Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Las organizaciones públicas locales tienen unos objetivos que cumplir y unos servicios que prestar en relación al ámbito competencial que la normativa vigente sobre Régimen Local les otorga, para lo que deben dotarse, entre otros elementos, de una ordenación de los puestos de trabajo orientados a tal finalidad.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) establece en su artículo 72, la forma en la que las Administraciones Públicas deben estructurar sus recursos humanos. Bajo su capacidad de auto organización, las entidades públicas estructurarán sus recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones. Es decir, el empleado público sirve a la función, para lo que resulta necesario caracterizar el elemento fundamental de la relación de servicios, su contenido fundamental, el Puesto de Trabajo, entendido como la pieza objetiva de la organización que conecta al empleado público con la misma.

Se destaca de este artículo 72, el derecho a la autoorganización como la capacidad a la que no debe renunciar ninguna Administración para dar cumplimiento de las funciones y competencias que debe desarrollar, siendo el mecanismo que propone el Estatuto para llevar a cabo la organización de los recursos humanos es la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o documento similar, a los efectos de ordenar el conjunto de puestos de trabajo que pertenecen a la Corporación.

Cada RPT o documento similar puede tener un contenido distinto, en función del establecimiento y desarrollo de determinados aspectos relacionados con las necesidades de la organización insular y de los servicios a prestar por ésta en función de su propia potestad de autoorganización.

Sin embargo, hay un contenido mínimo exigido, como anteriormente se apuntó, por la normativa de carácter básica establecida en el artículo 74 del TREBEP.

En defecto de regulación específica para las Entidades Locales en esta materia, el apartado Segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado señala que: "Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral".

En este sentido, y considerando que el Cabildo de Lanzarote en el año 2012, no disponía de ningún instrumento que determinase la estructuración de los recursos humanos, y con ello los puestos de trabajo de la misma, aprobó el 14 de septiembre en Consejo de Gobierno Insular la Adecuación retributiva transitoria en la que se hace una valoración de los diferentes puestos de trabajo de responsabilidad o jefatura, de forma provisional, mediante diferentes factores, tomando como referencia la autonomía, dedicación, responsabilidad, disponibilidad, personal a su cargo, entre otros, de la cual se desprende una valoración y posteriormente una cuantía económica para cada uno, y estando dicho acuerdo vigente, con sus posteriores modificaciones y ampliaciones. A la vista de que dicho acuerdo continua vigente, con posteriores modificaciones y ampliaciones acordadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de diciembre de 2015, de fecha 14 de enero de 2016, de fecha 19 de abril de 2017 y de fecha 19 de julio de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de este Cabildo:

1. Los órganos directivos, así como los departamentos y servicios, se crean, modifican o suprimen por decreto de la Presidencia, a propuesta del titular del Áreas de Gobierno correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa. No obstante lo anterior, una vez creados dichos órganos y unidades, se procederá a la creación, modificación o supresión de los puestos directivos en la plantilla de personal, y en los demás casos a través de la relación de puestos de trabajo que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica.

Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de los titulares de dichos órganos y departamentos una vez creados los correspondientes puestos.

2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen por el Consejo de Gobierno Insular, a través de la relación de puestos de trabajo.

A este respecto el citado Reglamento señala sobre las JEFATURAS DE SERVICIO, SECCIONES y NEGOCIADOS en su Artículo 166, recoge, 1.Los servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.

2. Los servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen diversidad de las tareas a realizar.
3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.
4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.

En esta misma línea el Artículo 167, establece como se realizarán los nombramiento, cese y funciones de las Jefaturas de Servicio.

1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios/as de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Institución, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.
2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".
3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de sus atribuciones, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área al que le corresponde la resolución del mismo .

Y resultando que este Cabildo no tiene una Relación de Puestos de Trabajo, teniendo únicamente como instrumento de organización de sus recursos humanos la Plantilla de Personal, instrumento este de carácter económico. Por ello, hasta que se elabore la Relación de Puesto de Trabajo resulta necesario conciliar la realización gradual de este proceso con la adopción de medidas operativas, para que el funcionamiento de la organización insular se desarrolle de forma satisfactoria.

Entre estas medidas se encuentra el reconocimiento de la responsabilidad, disponibilidad y dedicación de determinados puestos de trabajo, en términos similares al desempeño de las Jefaturas, Coordinadores, Responsables, Secretarías de Consejeros o Consejeras, a los cuales se les asignará, posteriormente y de forma objetiva, el correspondiente complemento específico, teniendo en cuenta la valoración de los mismos.

Con esta propuesta se pretende homogeneizar los complementos de los puestos de Jefaturas de este Cabildo, como medida provisional, puesto que no tienen, hasta este momento, asignado ningún complemento por el desempeño del mismo.

La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

Dicho complemento se denomina, en el caso de empleados públicos con vínculo laboral, "complemento del puesto de jefatura y coordinaciones" y en el supuesto de empleado público con el vínculo jurídico de funcionario "complemento específico de especial dedicación".

Dichos complementos tendrán un carácter transitorio, para ello se establece el complemento de los puestos de diferentes servicios, unidades y centros de prestación de servicios, con los siguientes factores de valoración:

- Autonomía en el desarrollo del trabajo o cometidos profesionales. Valora la necesidad de tener un superior jerárquico que supervise las tareas a realizar.
- Responsabilidad por trabajo propio. Valora la gravedad, el impacto e imputabilidad de las consecuencias de la realización del puesto de trabajo. El nivel de repercusión global (económica, organizativa, institucional o social) que tiene el puesto.
- Responsabilidad por el trabajo de otros. Valora la responsabilidad del titular del puesto en la consecución de los resultados de su servicio o unidad, mediante la organización y dirección del trabajo de las personas que jerárquicamente dependen de él.
- Responsabilidad por las relaciones. Valora la necesidad de mantener o establecer relaciones con personas del interior o exterior de la organización, por exigencias de la función del puesto.

- Condiciones ambientales y de riesgo/ penosidad horaria.
- Dedicación y disponibilidad, se incluye en el concepto de valoración del puesto, es decir, que el ocupante del puesto no recibirá retribución por servicios extraordinarios y deberá realizar el cumplimiento de la jornada de hasta 40 horas en cómputo semanal si se le requiere para el desempeño del puesto. En este sentido, puede darse la posibilidad de que el empleado público desempeñe las funciones de su puesto de trabajo fuera del horario habitual.

Con el fin de otorgar una puntuación de manera objetiva a cada uno de los cinco factores mencionados anteriormente, se considera el informe obrante en el expediente de razón referenciado en el antecedentes de hecho VII, de la jefatura de servicio referentes a los funciones, responsabilidad y/o lugar que ocupa dentro del organigrama de cada Área de los puestos objeto de adecuación retributiva transitoria, resultando la siguiente valoración:

Ref.	DENOMINACIÓN	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	TOTAL PUNTOS
85	JEFE/A NEGOCIADO O RESPONSABLE NEGOCIADO GEOPARQUE LANZAROTE Y ARCHIPIÉLAGO CHINijo	35	35	30	0	5	105

En este sentido, dado el carácter transitorio, las valoraciones definitivas de todos los puestos de trabajo de este Cabildo serán analizadas en la Mesa General de Negociación, en el marco de la aprobación de la RPT.

Dado que desde la fecha del mencionado acuerdo han sido establecidas y asignadas otras responsabilidades dentro de la organización se propone se eleve al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación la relación de complementos de los puestos de empleados públicos que tienen atribuidas funciones de Jefatura o Coordinación de Servicios, Departamentos, Secciones, Negociados o en general, unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación que se han realizado o se prevé realizar por este Cabildo; así como las cuantías económicas correspondientes a cada uno de ellos en virtud de los criterios

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**15.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la adecuación retributiva transitoria del complemento del puesto de trabajo de jefatura de negociado o responsable del negociado de Geoparque Lanzarote y Archipiélago Chinijo y la valoración del mismo. (Expediente 9934/2023). Nóminas.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE INCORPORA A LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA TRANSITORIA EL COMPLEMENTO DE JEFE/A SERVICIO O COORDINADOR/A SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE. EXPEDIENTE N.º 9936/2023

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores o coordinadores/as, jefes/as de unidades.

II El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, asignar y actualizar un complemento del puesto a los empleados públicos que tienen atribuidas funciones de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, o en general unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.

III El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

IV El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

V El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de

jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**VI** Mediante Decreto de Presidencia n.<sup>o</sup> 2022-5529, de fecha 3 de julio de 2020, se resolvió, entre otros, *nombrar a don [REDACTED], con DNI [REDACTED], Coordinador de Soberanía Alimentaria y Paisaje del Cabildo de Lanzarote, que realizará las funciones inherentes del puesto, sin perjuicio del abono correspondiente que suponga de la valoración del puesto tras la futura modificación de la adecuación retributiva transitoria del complemento del puesto de Jefatura, Directores/as, Responsables o Jefes/as de Servicio, Departamentos, Secciones, Negociados, Secretarios, Interventores, o Tesoreros de Organismos Autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.*

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes;

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

### **Segundo. Normativa aplicable**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.

- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Tercero. Procedimiento**

Si bien hay limitaciones en la retribuciones de los empleados públicos de las Administraciones, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que sin perjuicio de lo establecido en el apartado siete del artículo 19 se podrán tramitar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

El Cabildo Insular de Lanzarote, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el Estatuto de autonomía de Canarias y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconoce el artículo 4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula su organización y régimen de funcionamiento mediante su Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la señalada Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Las organizaciones públicas locales tienen unos objetivos que cumplir y unos servicios que prestar en relación al ámbito competencial que la normativa vigente sobre Régimen Local les otorga, para lo que deben dotarse, entre otros elementos, de una ordenación de los puestos de trabajo orientados a tal finalidad.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) establece en su artículo 72, la forma en la que las Administraciones Públicas deben estructurar sus recursos humanos. Bajo su capacidad de auto organización, las entidades públicas estructurarán sus recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones. Es decir, el empleado público sirve a la función, para lo que resulta necesario caracterizar el elemento fundamental de la relación de servicios, su contenido fundamental, el Puesto de Trabajo, entendido como la pieza objetiva de la organización que conecta al empleado público con la misma.

Se destaca de este artículo 72, el derecho a la autoorganización como la capacidad a la que no debe renunciar ninguna Administración para dar cumplimiento de las funciones y competencias que debe desarrollar, siendo el mecanismo que propone el Estatuto para llevar a cabo la organización de los

recursos humanos es la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o documento similar, a los efectos de ordenar el conjunto de puestos de trabajo que pertenecen a la Corporación.

Cada RPT o documento similar puede tener un contenido distinto, en función del establecimiento y desarrollo de determinados aspectos relacionados con las necesidades de la organización insular y de los servicios a prestar por ésta en función de su propia potestad de autoorganización.

Sin embargo, hay un contenido mínimo exigido, como anteriormente se apuntó, por la normativa de carácter básica establecida en el artículo 74 del TREBEP.

En defecto de regulación específica para las Entidades Locales en esta materia, el apartado Segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado señala que:

"Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral".

En este sentido, y considerando que el Cabildo de Lanzarote en el año 2012, no disponía de ningún instrumento que determinase la estructuración de los recursos humanos, y con ello los puestos de trabajo de la misma, aprobó el 14 de septiembre en Consejo de Gobierno Insular la Adecuación retributiva transitoria en la que se hace una valoración de los diferentes puestos de trabajo de responsabilidad o jefatura, de forma provisional, mediante diferentes factores, tomando como referencia la autonomía, dedicación, responsabilidad, disponibilidad, personal a su cargo, entre otros, de la cual se desprende una valoración y posteriormente una cuantía económica para cada uno, y estando dicho acuerdo vigente, con sus posteriores modificaciones y ampliaciones. A la vista de que dicho acuerdo continua vigente, con posteriores modificaciones y ampliaciones acordadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de diciembre de 2015, de fecha 14 de enero de 2016, de fecha 19 de abril de 2017 y de fecha 19 de julio de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de este Cabildo:

*1. Los órganos directivos, así como los departamentos y servicios, se crean, modifican o suprimen por decreto de la Presidencia, a propuesta del titular del Áreas de Gobierno correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa. No obstante lo anterior, una vez creados dichos órganos y unidades, se procederá a la creación, modificación o supresión de los puestos directivos en la plantilla de personal, y en los demás casos a través de la relación de puestos de trabajo que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica. Correspondrá al Consejo de Gobierno Insular el*

*nombramiento de los titulares de dichos órganos y departamentos una vez creados los correspondientes puestos.*

*2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen por el Consejo de Gobierno Insular, a través de la relación de puestos de trabajo.*

A este respecto el citado Reglamento señala sobre las JEFATURAS DE SERVICIO, SECCIONES y NEGOCIADOS en su Artículo 166, recoge,

*1. Los servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.*

*2. Los servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen diversidad de las tareas a realizar.*

*3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.*

*4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.*

En esta misma línea el Artículo 167, establece como se realizarán los nombramiento, cese y funciones de las Jefaturas de Servicio.

*1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios/as de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Institución, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.*

*2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".*

*3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de sus atribuciones, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área al que le corresponde la resolución del mismo .*

Y resultando que este Cabildo no tiene una Relación de Puestos de Trabajo, teniendo únicamente como instrumento de organización de sus recursos humanos la Plantilla de Personal, instrumento este de carácter económico. Por ello, hasta que se elabore la Relación de Puesto de Trabajo resulta necesario conciliar la realización gradual de este proceso con la adopción de medidas operativas, para que el funcionamiento de la organización insular se desarrolle de forma satisfactoria.

Entre estas medidas se encuentra el reconocimiento de la responsabilidad, disponibilidad y dedicación de determinados puestos de trabajo, en términos similares al desempeño de

las Jefaturas, Coordinadores, Responsables, Secretarias de Consejeros o Consejeras, a los cuales se les asignará, posteriormente y de forma objetiva, el correspondiente complemento específico, teniendo en cuenta la valoración de los mismos.

Con esta propuesta se pretende homogeneizar los complementos de los puestos de Jefaturas de este Cabildo, como medida provisional, puesto que no tienen, hasta este momento, asignado ningún complemento por el desempeño del mismo.

La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

Dicho complemento se denomina, en el caso de empleados públicos con vínculo laboral, "*complemento del puesto de jefatura y coordinaciones*" y en el supuesto de empleado público con el vínculo jurídico de funcionario "*complemento específico de especial dedicación*".

Dichos complementos tendrán un carácter transitorio, para ello se establece el complemento de los puestos de diferentes servicios, unidades y centros de prestación de servicios, con los siguientes factores de valoración:

- Autonomía en el desarrollo del trabajo o cometidos profesionales. Valora la necesidad de tener un superior jerárquico que supervise las tareas a realizar.
- Responsabilidad por trabajo propio. Valora la gravedad, el impacto e imputabilidad de las consecuencias de la realización del puesto de trabajo. El nivel de repercusión global (económica, organizativa, institucional o social) que tiene el puesto.
- Responsabilidad por el trabajo de otros. Valora la responsabilidad del titular del puesto en la consecución de los resultados de su servicio o unidad, mediante la organización y dirección del trabajo de las personas que jerárquicamente dependen de él.
- Responsabilidad por las relaciones. Valora la necesidad de mantener o establecer relaciones con personas del interior o exterior de la organización, por exigencias de la función del puesto.
- Condiciones ambientales y de riesgo/ penosidad horaria.
- Dedicación y disponibilidad, se incluye en el concepto de valoración del puesto, es decir, que el ocupante del puesto no recibirá retribución por servicios extraordinarios y deberá realizar el cumplimiento de la jornada de hasta 40 horas en cómputo semanal si se le requiere para el desempeño del puesto. En este sentido, puede darse la posibilidad de que el empleado público desempeñe las funciones de su puesto de trabajo fuera del horario habitual.

En este sentido, dado el carácter transitorio, las valoraciones definitivas de todos los puestos de trabajo de este Cabildo serán analizadas en la Mesa General de Negociación, en el marco de la aprobación de la RPT.

Dado que desde la fecha del mencionado acuerdo han sido establecidas y asignadas otras responsabilidades dentro de la organización se propone se eleve al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación la relación de complementos de los puestos de

empleados públicos que tienen atribuidas funciones de Jefatura o Coordinación de Servicios, Departamentos, Secciones, Negociados o en general, unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación que se han realizado o se prevé realizar por este Cabildo; así como las cuantías económicas correspondientes a cada uno de ellos en virtud de los criterios establecidos al efecto.

La denominación de los puestos de trabajo, objeto de la adecuación retributiva y su valoración, está en función de la posición jerárquica dentro de la organización y su valoración se ha realizado aplicando aquellos factores que tienen repercusión o afectan al ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

La valoración de los puestos se ha realizado atendiendo a la siguiente puntuación, por cada factor a valorar, conforme a los factores y/o puntuaciones establecidos/as en los acuerdos de Consejo de Gobierno Insular mencionados en los antecedentes de hecho I, II, III, IV y V; relativos a la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular:

Factor	1	2	3	4	5
	Autonomía	Responsabilidad por el trabajo propio	Responsabilidad por el trabajo de otros y las relaciones en el desempeño	Condiciones ambientales/ penosidad horaria	Dedicación/ disponibilidad
Máxima puntuación	50	50	50	30	30

Para el cálculo de la conversión del valor económico del puesto se ha realizado una estimación de las puntuaciones, de la cual resulta lo siguiente:

Puntuación Puestos	210-180	179-149	148-128	127-107	106-86	85-65	64-44
Valor económico	525	465	390	360	300	150	100

Con el fin de unificar los criterios y medidas provisionales en materia de complemento por el desempeño de determinados puestos de trabajo en la Corporación y dado que el Cabildo de Lanzarote carece de RPT, la valoración ha de acogerse a lo especificado en el artículo 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y por comparación con otros puestos de la estructura orgánica.

Considerando lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

*"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

En virtud de los antecedentes de hecho y en consideración a los fundamentos de derecho anteriores, SE FORMULA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y;

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la adecuación retributiva transitoria del complemento del siguiente puesto de trabajo, así como la valoración del mismo:

Ref.	DENOMINACIÓN	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	TOTAL PUNTOS	Valoraci ón económi ca
86	JEFE/A SERVICIO O COORDINADOR/A SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE	50	40	30	0	10	130	390 €

**Segundo.-** Asignar el complemento del puesto que corresponda al empleado/a público/a que ocupe dicho puesto, conforme a los valores asignados. La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

**Tercero.-** Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación, ordenar el pago y abonar a don [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED], la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (3.874 €) sin perjuicio de aplicar las retenciones y/o deducciones que pudieran dar lugar en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social a cargo del trabajador, por realizar las funciones inherentes al puesto de Coordinador Soberanía Alimentaria y Paisaje, conforme al Decreto de Presidencia número 2022-5529, de fecha 22 de agosto de 2022, en el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2022 y el 16 de junio de 2023.

**Cuarto.-** Continuar abonando en la nomina mensual de don [REDACTED], con DNI n.º [REDACTED], el complemento del puesto denominado **JEFE/A SERVICIO O COORDINADOR/A SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE (Ref. 86)**, cuya conversión del valor económico del puesto conforme a la puntuación del puesto resulta valorado en 390 € mensuales, mientras siga

desempeñando las funciones del puesto objeto de razón.

**Quinto.-** Notificar el presente al interesado y comunicar a los representantes de los empleados públicos.

---

**FORMULADA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ANTECEDE:**

**1º) DILIGENCIA:** Se solicita informe sobre la existencia de crédito al Órgano de Gestión Económico Financiero por un importe de 6.435 € (3.874 € atrasos por el período comprendido entre el 22 de agosto de 2022 y el 16 de junio de 2023 y 2.561 € por el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 221.130 (Adecuación Retributiva Transitoria) del presupuesto vigente.

**2º) DILIGENCIA:** Asimismo una vez informado el crédito solicitamos proceda a dar trámite al expediente para la fiscalización por la intervención General.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**16.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la adecuación retributiva transitoria del complemento del puesto de trabajo de jefatura de servicio o coordinador/a de Soberanía Alimentaria y Paisaje y la valoración del mismo. (Expediente 9936/2023). Nóminas.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE INCORPORA A LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA TRANSITORIA EL COMPLEMENTO DE JEFE/A SERVICIO O COORDINADOR/A SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE. EXPEDIENTE N.<sup>o</sup> 9936/2023

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, la Adecuación Retributiva Transitoria de

complemento de puesto de jefatura, directores o coordinadores/as, jefes/as de unidades.

**II** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, asignar y actualizar un complemento del puesto a los empleados públicos que tienen atribuidas funciones de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, o en general unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.

**III** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**IV** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**V.** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la ampliación de la modificación de la Adecuación Retributiva Transitoria del complemento de puesto de jefatura, directores/as o coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular.

**VI.** Mediante Decreto de Presidencia n.º 2022-5529, de fecha 3 de julio de 2020, se resolvió, entre otros, nombrar a don [REDACTED], con DNI [REDACTED], Coordinador de Soberanía Alimentaria y Paisaje del Cabildo de Lanzarote, que realizará las funciones inherentes del puesto, sin perjuicio del abono correspondiente que suponga de la valoración del puesto tras la futura modificación de la adecuación retributiva transitoria del complemento del puesto de Jefatura, Directores/as, Responsables o Jefes/as de Servicio, Departamentos, Secciones, Negociados, Secretarios, Interventores, o Tesoreros de Organismos

Autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación Insular.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes;

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

### **Segundo. Normativa aplicable**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985 , de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Tercero. Procedimiento**

Si bien hay limitaciones en la retribuciones de los empleados públicos de las Administraciones, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que sin perjuicio de lo

establecido en el apartado siete del artículo 19 se podrán tramitar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

El Cabildo Insular de Lanzarote, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el Estatuto de autonomía de Canarias y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconoce el artículo 4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula su organización y régimen de funcionamiento mediante su Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la señalada Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Las organizaciones públicas locales tienen unos objetivos que cumplir y unos servicios que prestar en relación al ámbito competencial que la normativa vigente sobre Régimen Local les otorga, para lo que deben dotarse, entre otros elementos, de una ordenación de los puestos de trabajo orientados a tal finalidad.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) establece en su artículo 72, la forma en la que las Administraciones Públicas deben estructurar sus recursos humanos. Bajo su capacidad de auto organización, las entidades públicas estructurarán sus recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones. Es decir, el empleado público sirve a la función, para lo que resulta necesario caracterizar el elemento fundamental de la relación de servicios, su contenido fundamental, el Puesto de Trabajo, entendido como la pieza objetiva de la organización que conecta al empleado público con la misma.

Se destaca de este artículo 72, el derecho a la autoorganización como la capacidad a la que no debe renunciar ninguna Administración para dar cumplimiento de las funciones y competencias que debe desarrollar, siendo el mecanismo que propone el Estatuto para llevar a cabo la organización de los recursos humanos es la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o documento similar, a los efectos de ordenar el conjunto de puestos de trabajo que pertenecen a la Corporación.

Cada RPT o documento similar puede tener un contenido distinto, en función del establecimiento y desarrollo de determinados aspectos relacionados con las

necesidades de la organización insular y de los servicios a prestar por ésta en función de su propia potestad de autoorganización.

Sin embargo, hay un contenido mínimo exigido, como anteriormente se apuntó, por la normativa de carácter básica establecida en el artículo 74 del TREBEP.

En defecto de regulación específica para las Entidades Locales en esta materia, el apartado Segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado señala que: "Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral".

En este sentido, y considerando que el Cabildo de Lanzarote en el año 2012, no disponía de ningún instrumento que determinase la estructuración de los recursos humanos, y con ello los puestos de trabajo de la misma, aprobó el 14 de septiembre en Consejo de Gobierno Insular la Adecuación retributiva transitoria en la que se hace una valoración de los diferentes puestos de trabajo de responsabilidad o jefatura, de forma provisional, mediante diferentes factores, tomando como referencia la autonomía, dedicación, responsabilidad, disponibilidad, personal a su cargo, entre otros, de la cual se desprende una valoración y posteriormente una cuantía económica para cada uno, y estando dicho acuerdo vigente, con sus posteriores modificaciones y ampliaciones. A la vista de que dicho acuerdo continua vigente, con posteriores modificaciones y ampliaciones acordadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de diciembre de 2015, de fecha 14 de enero de 2016, de fecha 19 de abril de 2017 y de fecha 19 de julio de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de este Cabildo:

1. Los órganos directivos, así como los departamentos y servicios, se crean, modifican o suprimen por decreto de la Presidencia, a propuesta del titular del Áreas de Gobierno correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa. No obstante lo

anterior, una vez creados dichos órganos y unidades, se procederá a la creación, modificación o supresión de los puestos directivos en la plantilla de personal, y en los demás casos a través de la relación de puestos de trabajo que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica.

Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento de los titulares de dichos órganos y departamentos una vez creados los correspondientes puestos.

2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen por el Consejo de Gobierno Insular, a través de la relación de puestos de trabajo.

A este respecto el citado Reglamento señala sobre las JEFATURAS DE SERVICIO, SECCIONES y NEGOCIADOS en su Artículo 166, recoge,

1. Los servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.

2. Los servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen diversidad de las tareas a realizar.

3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.

4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.

En esta misma línea el Artículo 167, establece como se realizarán los nombramiento, cese y funciones de las Jefaturas de Servicio.

1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios/as de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Institución, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".

3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de sus atribuciones, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero/a Insular o Coordinador General del Área al que le corresponde la resolución del mismo .

Y resultando que este Cabildo no tiene una Relación de Puestos de Trabajo, teniendo únicamente como instrumento de organización de sus recursos humanos la Plantilla de Personal, instrumento este de carácter económico. Por ello, hasta que se elabore la Relación de Puesto de Trabajo resulta necesario conciliar la realización gradual de este proceso con la adopción de medidas operativas, para que el funcionamiento de la organización insular se desarrolle de forma satisfactoria.

Entre estas medidas se encuentra el reconocimiento de la responsabilidad, disponibilidad y dedicación de determinados puestos de trabajo, en términos similares al desempeño de las Jefaturas, Coordinadores, Responsables, Secretarías de Consejeros o Consejeras, a los cuales se les asignará, posteriormente y de forma objetiva, el correspondiente complemento específico, teniendo en cuenta la valoración de los mismos.

Con esta propuesta se pretende homogeneizar los complementos de los puestos de Jefaturas de este Cabildo, como medida provisional, puesto que no tienen, hasta este momento, asignado ningún complemento por el desempeño del mismo.

La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

Dicho complemento se denomina, en el caso de empleados públicos con vínculo laboral, "complemento del puesto de jefatura y coordinaciones" y en el supuesto de empleado público con el vínculo jurídico de funcionario "complemento específico de especial dedicación".

Dichos complementos tendrán un carácter transitorio, para ello se establece el complemento de los puestos de diferentes servicios, unidades y centros de prestación de servicios, con los siguientes factores de valoración:

- Autonomía en el desarrollo del trabajo o cometidos profesionales. Valora la necesidad de tener un superior jerárquico que supervise las tareas a realizar.
- Responsabilidad por trabajo propio. Valora la gravedad, el impacto e imputabilidad de las consecuencias de la realización del puesto de trabajo. El nivel de repercusión global (económica, organizativa, institucional o social) que tiene el puesto.

- Responsabilidad por el trabajo de otros. Valora la responsabilidad del titular del puesto en la consecución de los resultados de su servicio o unidad, mediante la organización y dirección del trabajo de las personas que jerárquicamente dependen de él.

- Responsabilidad por las relaciones. Valora la necesidad de mantener o establecer relaciones con personas del interior o exterior de la organización, por exigencias de la función del puesto.

- Condiciones ambientales y de riesgo/ penosidad horaria.

- Dedicación y disponibilidad, se incluye en el concepto de valoración del puesto, es decir, que el ocupante del puesto no recibirá retribución por servicios extraordinarios y deberá realizar el cumplimiento de la jornada de hasta 40 horas en cómputo semanal si se le requiere para el desempeño del puesto. En este sentido, puede darse la posibilidad de que el empleado público desempeñe las funciones de su puesto de trabajo fuera del horario habitual.

En este sentido, dado el carácter transitorio, las valoraciones definitivas de todos los puestos de trabajo de este Cabildo serán analizadas en la Mesa General de Negociación, en el marco de la aprobación de la RPT.

Dado que desde la fecha del mencionado acuerdo han sido establecidas y asignadas otras responsabilidades dentro de la organización se propone se eleve al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación la relación de complementos de los puestos de empleados públicos que tienen atribuidas funciones de Jefatura o Coordinación de Servicios, Departamentos, Secciones,

Negociados o en general, unidades administrativas para la prestación o realización de servicios dependientes de la Corporación que se han realizado o se prevé realizar por este Cabildo; así como las cuantías económicas correspondientes a cada uno de ellos en virtud de los criterios establecidos al efecto.

La denominación de los puestos de trabajo, objeto de la adecuación retributiva y su valoración, está en función de la posición jerárquica dentro de la organización y su valoración se ha realizado aplicando aquellos factores que tienen repercusión o afectan al ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

La valoración de los puestos se ha realizado atendiendo a la siguiente puntuación, por cada factor a valorar, conforme a los factores y/o puntuaciones establecidos/as en los acuerdos de Consejo de Gobierno Insular mencionados en los antecedentes de hecho I, II, III, IV y V; relativos a la Adecuación Retributiva Transitoria de complemento de puesto de jefatura, directores/as o

coordinadores/as, responsables o jefes/as de servicios, departamentos, secciones, negociados, secretarios, interventores o tesoreros de organismos autónomos para la prestación o realización de servicios dependientes de la corporación insular:

Con el fin de unificar los criterios y medidas provisionales en materia de complemento por el desempeño de determinados puestos de trabajo en la Corporación y dado que el Cabildo de Lanzarote carece de RPT, la valoración ha de acogerse a lo especificado en el artículo 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y por comparación con otros puestos de la estructura orgánica.

Considerando lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

*"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

En virtud de los antecedentes de hecho y en consideración a los fundamentos de derecho anteriores, SE FORMULA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y;

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la adecuación retributiva transitoria del complemento del siguiente puesto de trabajo, así como la valoración del mismo:

**Segundo.-** Asignar el complemento del puesto que corresponda al empleado/a público/a que ocupe dicho puesto, conforme a los valores asignados. La cuantía del citado complemento se fija, en función de las circunstancias objetivas: personal a su cargo, volumen de tareas, dedicación exigible, complejidad y otros factores que se especificarán como inherentes a esos puestos, teniendo vigencia esta percepción hasta el momento de la definición, valoración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Corporación.

**Tercero.-** Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación, ordenar el pago y abonar a don [REDACTED], con DNI n.<sup>º</sup> [REDACTED], la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (3.874€) sin perjuicio de aplicar las retenciones y/o deducciones que pudieran dar lugar en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social a cargo del trabajador, por realizar las funciones inherentes al puesto de Coordinador Soberanía Alimentaria y Paisaje, conforme al Decreto de Presidencia número 2022-5529, de fecha 22 de agosto de 2022, en el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2022 y el 16 de junio de 2023.

**Cuarto.-** Continuar abonando en la nomina mensual de don [REDACTED] con DNI n.<sup>º</sup> [REDACTED], el complemento del puesto denominado **JEFE/A SERVICIO O COORDINADOR/A SOBERANÍA ALIMENTARIA Y PAISAJE (Ref. 86)**, cuya conversión del valor económico del puesto conforme a la puntuación del puesto resulta valorado en 390€ mensuales, mientras siga desempeñando las funciones del puesto objeto de razón.

**Quinto.-** Notificar el presente al interesado y comunicar a los representantes de los empleados públicos.

**FORMULADA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ANTECEDE:**

**1º) DILIGENCIA:** Se solicita informe sobre la existencia de crédito al Órgano de Gestión Económico Financiero por un importe de 6.435 € (3.874 € atrasos por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2022 y el 16 de junio de 2023 y 2.561€ por el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 221.130 (Adecuación Retributiva Transitoria) del presupuesto vigente.

**2º) DILIGENCIA:** Asimismo una vez informado el crédito solicitamos proceda a dar trámite al expediente para la fiscalización por la intervención General.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**17.- Propuesta de acuerdo del CGI de nombramiento de vocal representante en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria**

**de La Palmas. (Expediente 11631/2023). Participación en Organismos o Instituciones.**

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE VOCAL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Corporación de fecha 11 de julio de 2022 se nombró a DON ANDRÉS STINGA PERDOMO Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas.

Considerando el cambio de Corporación producido tras las elecciones celebradas el pasado 28 de mayo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 30.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, "En el caso de las Islas Canarias cada Cabildo tendrá un representante y en el de las Islas Baleares cada Consell tendrá un representante"; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre del Gobierno de Canarias, que estable que los nombramientos de los vocales de los consejos de administración propuestos por las Administraciones Pùblicas y entidades con representación, tendrán la duración prevista en la legislación estatal de puertos, siendo renovables y removibles.

**Proponer:**

**Primero.-** Comunicar a la Consejería de Obras Pùblicas y Transportes del Gobierno de Canarias que se revoque el nombramiento de DON ANDRÉS STINGA PERDOMO como Vocal en representación del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas.

**Segundo.-** Proponer al mismo Órgano la designación, de acuerdo con lo previsto en el art. 5.2 del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, del actual Presidente de este Cabildo, DON OSWALDO BETANCORT GARCÍA, como Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y como sustituto e actual Presidente de la Cámara de Comercio de Lanzarote y La Graciosa, DON JOSÉ VALLE MARTÍNEZ.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez."

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 8:26 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario, certifico.